



REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XXII Ayuntamiento de Mexicali Baja California en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 41, celebrada el día 21 de noviembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.55 de fecha 30 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo la selección de los aspirantes a ocupar la figura de participación ciudadana denominada "Comisario Social Honorario", así como su operación en el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano Colegiado de Gobierno del Municipio que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda;
- II. **Gobierno Municipal:** Es la conjunción del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la Sindicatura Municipal;
- III. **Municipio:** Municipio de Mexicali, Baja California;
- IV. **Presidente:** Presidente Municipal de Mexicali, Baja California;
- V. **Regidor:** Regidor Coordinador de la Comisión de Gobernación y Legislación;
- VI. **Reglamento:** Reglamento de Operación del Comisario Social Honorario del Municipio de Mexicali, Baja California;
- VII. **Servidores Públicos Municipales:** Se refiere a todos aquellos servidores públicos que pertenezcan al Gobierno Municipal;
- VIII. **Sindicatura:** Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; y
- IX. **Síndico:** Síndico Procurador.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO

Artículo 3.- El Comisario Social Honorario, tiene por objeto coadyuvar con el Síndico en la implementación de las medidas necesarias para la vigilancia de la gestión pública municipal, así como ser la instancia de vinculación entre los ciudadanos y las autoridades municipales.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá que "la implementación de medidas para la vigilancia de la gestión pública municipal", se entienden a las relativas a los programas de desarrollo social, así como de obras públicas y programas estratégicos municipales, señalados en las fracciones V y VI del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 4.- El Síndico, acorde a lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, determinará el número de Comisarios Sociales Honorarios, que resulten necesarios conforme a sus necesidades, los cuales deberán gozar de prestigio y solvencia moral y no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo, con el Municipio, por lo que no percibirán algún tipo de sueldo, salario, remuneración o prestación, garantizando así la objetividad de su desempeño, y durante el mismo, no podrán ocupar ningún empleo, cargo o comisión de naturaleza alguna en la administración pública federal, estatal o municipal.

Así también estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, les serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que pudieran llegar a tener a documentos o información de carácter reservado o confidencial.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, DERECHOS DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO

Artículo 5.- Son atribuciones del Comisario Social Honorario:

- I. Dar aviso a la Sindicatura Municipal de los actos u omisiones que se consideren irregulares, cometidos por los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;
- II. Proporcionar orientación a la ciudadanía respecto de los procedimientos y servicios que lleva a cabo la Sindicatura Municipal;



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el P.O.E. No.55 Sección II. 30- noviembre-2018.

- III. Canalizar de manera inmediata a la Sindicatura Municipal las quejas que la ciudadanía presente en contra de servidores públicos con relación a la prestación de servicios públicos; así como los reconocimientos al desempeño de los servidores públicos;
- IV. Opinar y realizar propuestas, sobre las políticas públicas municipales en materia de desarrollo social;
- V. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia y orientación de los programas municipales de desarrollo social;
- VI. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal en la vigilancia de obras públicas y programas estratégicos Municipales; y
- VII. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 6.- El Comisario Social Honorario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables para el desempeño de su encargo;
- II. Abstenerse de interferir en cualquier forma en el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, limitándose únicamente a tomar los datos que juzgue necesarios para notificar lo correspondiente a la Sindicatura Municipal;
- III. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de gestión a título propio o a favor de terceros ante dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, ostentándose como Comisario Social Honorario;
- IV. Abstenerse de divulgar a institución o persona ajena a la Sindicatura Municipal en cualquier forma, el contenido de las observaciones que detecte o reciba;
- V. Abstenerse de inhibir en cualquier forma al ciudadano para que ejercite su derecho a presentar una queja, denuncia o reconocimiento ante la Sindicatura Municipal;
- VI. Rendir un informe mensual al Síndico, sobre las tareas que se le hayan encomendado;



- VII. Acudir puntualmente a las reuniones para las que sea convocado por el Síndico;
- VIII. Participar en las capacitaciones que se impartan a los Comisarios Sociales Honorarios;
- IX. Contribuir y participar en la difusión de los programas institucionales de participación ciudadana a cargo de la Sindicatura Municipal; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los Comisarios Sociales Honorarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcione nombramiento por escrito, así como gafete de identificación, no obstante que el ejercicio de sus atribuciones son de carácter honorífico;
- II. Presentar quejas, denuncias, observaciones ante la Sindicatura Municipal y se les informe de su seguimiento;
- III. Ser convocado a los cursos de capacitación para el mejor desempeño de su encargo; y
- IV. Que se les proporcione la información y documentación necesaria para el desempeño de su encargo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Comisario Social Honorario, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;
- III. Contar con una residencia mínima de tres años en el Municipio;
- IV. No pertenecer a algún partido político



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMISARIO SOCIAL HONORARIO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el P.O.E. No.55 Sección II. 30- noviembre-2018.

- V. Asistir al curso de capacitación a que hace referencia el artículo 64 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y
- VI. Presentar exámenes psicométrico y de conocimientos.

Artículo 9.- Una vez publicada la Convocatoria, los aspirantes deberán presentar una solicitud de registro en las oficinas de la Sindicatura Municipal, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Exposición de motivos donde manifieste las razones por las cuales tiene interés de ser Comisario Social Honorario;
- II. Presentar el documento expedido por la autoridad municipal, en el que se acredite una residencia mínima de tres años en el Municipio;
- III. Currículum Vitae firmado bajo protesta de decir verdad (con sus respectivos anexos);
- IV. Original y copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil;
- VII. Número telefónico, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que haga posible su fácil localización; y
- VIII. Presentar como mínimo tres constancias que acrediten su experiencia en la atención y solución de las principales problemáticas sociales de la comunidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 10.- La convocatoria para llevar a cabo la selección de los aspirantes a Comisario Social Honorario, será emitida por el Síndico bajo los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, misma que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Objeto y bases de la convocatoria;
- II. Listado de requisitos a satisfacer;
- III. Período de recepción de solicitudes y documentación correspondiente;
- IV. Fecha, lugar y hora, en la que se llevará a cabo la aplicación del examen psicométrico;



- V. Fecha, lugar y hora, en la que se llevará a cabo la impartición del curso, así como la aplicación del examen de conocimientos; y
- VI. Fecha en la que se darán a conocer los resultados;

SECCIÓN TERCERA DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 11.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en los artículos 8 y 9 del presente reglamento y obtenidos los resultados aprobatorios del examen de conocimientos, cuya calificación mínima será del 80% del total de los reactivos, el Síndico remitirá los expedientes correspondientes al Presidente, así como al Regidor, para que de manera conjunta determinen quiénes serán los favorecidos para ocupar el cargo de Comisario Social Honorario y entregar de la misma manera los nombramientos y gafetes de identificación, que serán expedidos y firmados por los servidores públicos antes mencionados, cuya vigencia será del período constitucional del Ayuntamiento en turno, con posibilidad de reelección; sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en el artículo 59 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se Instruye a la Sindicatura Municipal, a efecto de iniciar el procedimiento de selección de los Comisarios Sociales Honorarios que resulten necesarios en la administración pública municipal.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efecto de realizar las modificaciones presupuestales pertinentes para la operación de la figura de participación ciudadana denominada "Comisario Social Honorario".

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 55, Sección II de fecha 30 de noviembre de 2018.*